



Carta Circular OCE-CC-2020-08

Aspirantes, candidatos, partidos políticos, comités de campaña, comités de partido político, comités autorizados, comités de acción política y demás comités sujetos a las disposiciones de la Ley 222-2011.

AJUSTE DE PROCESOS DURANTE LAS AUDITORÍAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS PARA EL CICLO ELECTORAL 2020.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) catalogó el coronavirus causante del COVID-19 como una pandemia debido al riesgo global de propagación y el impacto que representa a nivel mundial. El 12 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, mediante Orden Ejecutiva declaró un estado de emergencia en todo Puerto Rico respecto al brote de coronavirus o COVID-19 y estableció una serie de medidas para evitar consecuencias mayores causadas por el brote del COVID-19. Entre las medidas tomadas, se aprobó la Ley 36-2020, Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico, que autorizó a los empleados gubernamentales a laborar de manera remota desde sus hogares, formalizándose así una de las medidas tomadas administrativamente por la OCE y algunas entidades del Gobierno, como medida para evitar el contagio con el COVID-19.

En vista de la subsistencia del estado de emergencia por la pandemia del COVID-19, la Oficina del Contralor Electoral (en adelante "OCE") ha decidido ajustar los procesos de auditoría que está obligada a realizar para el ciclo electoral 2020, a tenor con el Artículo 3.003A (cc) y 10.004 de la Ley 222-2011, según enmendada, para que, mientras dure el estado de emergencia, los mismos puedan realizarse de forma remota, salvo que por la naturaleza del asunto se requiera la presencia física de alguna persona en las facilidades de la OCE.

Esta Carta Circular se promulga para establecer cuáles de los procesos que la OCE realiza como parte de la auditoría del financiamiento de campañas electorales, a tenor con el Reglamento Núm. 22 de Normas Específicas de Auditoría, se harán de forma remota para el ciclo electoral 2020. A continuación, se identifica la disposición aplicable del Reglamento Núm. 22, *supra*, y se establece la forma en que se realizará el proceso allí establecido:

1. **Sección 3.1, Selección de entidades a ser auditadas:** Las auditorías de los comités centrales de los partidos políticos, aspirantes y candidatos a la gobernación comenzarán primero y se realizarán simultáneamente. El orden de las auditorías que se realizarán a los aspirantes y candidatos a senadores por distrito, senadores por acumulación, representantes por distrito,

representantes por acumulación, alcaldes, comités municipales, comités de campaña, comités autorizados, comités de gastos independientes, comités de fondos segregados, comités por plancha, comités de acción política y comités para elección especial se establecerá aleatoriamente mediante un sorteo. Dicho sorteo se realizará en las facilidades de la OCE el próximo miércoles **18 de noviembre de 2020 a las 10:00 AM** (mediante la plataforma Microsoft Teams) y será transmitida en vivo por nuestras plataformas digitales de Facebook y Twitter. El proceso será certificado por la Secretaria de la Oficina y su resultado se plasmará en el “Documento oficial del orden de las auditorías”, el cual estará disponible al público en nuestra página web, www.oce.pr.gov.

2. **Sección 3.3, Lugar donde se llevará a cabo la auditoría:** Las auditorías se llevarán a cabo mediante el mecanismo de teletrabajo o en las facilidades de la OCE, dependiendo de las medidas cautelares implementadas en atención al COVID-19. No obstante, los auditores podrán realizar investigaciones de campo, según sea necesario, tomando las medidas preventivas correspondientes. Se fomentará el uso de mecanismos remotos para llevar a cabo reuniones, no obstante, cuando ello no sea una alternativa viable se requerirá hacer cita previa, por teléfono o correo electrónico, para atender asuntos en las facilidades de la OCE. Ningún empleado podrá, en ninguna circunstancia, convocar, citar o celebrar reuniones presenciales, con regulados por la OCE, en el lugar donde se encuentre trabajando a distancia o en otros lugares públicos.
3. **Sección 4.4, Notificación al auditado:** El proceso de auditoría comenzará con la notificación escrita al auditado, que se remitirá al correo electrónico provisto por este a la OCE en su Declaración de Organización. Los documentos detallados en el listado inicial incluido en la notificación y el cuestionario de control deberá ser enviados por el auditado en formato pdf u otro formato que se requiera o acuerde con los auditores, vía correo electrónico o mediante el sistema Servicios en Línea (SEL), según determine el auditor. Si los documentos no pueden remitirse por correo electrónico o SEL, entonces el auditado deberá subirlos a un servicio de nube y enviar un enlace para que los auditores puedan acceder los documentos y bajarlos de la nube.
4. **Sección 4.5, Solicitud de documentos:** Todo documento que deba ser provisto a la OCE, por cada auditado, se remitirá a la OCE en formato pdf u otro formato que se requiera o acuerde con los auditores vía correo electrónico o mediante SEL, según determine el auditor. Si los documentos no pueden remitirse por correo electrónico, entonces el auditado deberá subirlos a un servicio de nube y enviar un enlace para que los auditores puedan acceder los documentos y bajarlos de la nube.
5. **Sección 4.6, Orientación inicial:** La reunión inicial sobre el proceso de auditoría detallada en la citada Sección se realizará remotamente utilizando Teams, Skype o cualquier otra aplicación, según sea instruido por los auditores de la OCE. Previo a la reunión inicial, el auditado deberá tomar un seminario sobre el proceso de auditoría, el cual se ofrecerá exclusivamente en nuestra página web en el modo *on demand*, es decir, el seminario estará previamente grabado y puede tomarse cualquier día a cualquier hora a través del enlace <https://oce.pr.gov/edu/>.

6. **Sección 5.6, Carta de representación:** La carta de representación que debe firmar el auditado le será remitida por correo electrónico. Una vez firmada, el auditado, enviará la carta a la OCE en formato pdf vía correo electrónico o mediante SEL, según determine el auditor.
7. **Sección 6.1, Borrador del Informe de Auditoría:** La OCE notificará el borrador del informe de auditoría al auditado vía correo electrónico. El auditado, a su vez, remitirá a la OCE sus comentarios, vía correo electrónico o mediante SEL, dentro de los treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del informe. Si el auditado ejerce su derecho a solicitar una reunión informal con el Director de Auditoría, a tenor con los términos reglamentarios, la misma se realizará de forma remota utilizando Teams, Skype o cualquier otra aplicación, según determine la OCE.

La OCE podrá emitir citaciones requiriendo la comparecencia de cualquier persona que haya participado en cualquier transacción relacionada con la campaña electoral para que comparezca a una reunión o entrevista de forma remota, mediante las plataformas Teams, Skype o cualquier otra. En casos que la OCE, en su discreción, lo estime necesario, se podrá requerir la comparecencia física de cualquier persona a las facilidades de la OCE, en cuyo caso, la OCE tomará las medidas preventivas correspondientes, según los protocolos establecidos, para proteger de contagio con el COVID-19 tanto a las personas citadas como a sus empleados. Ningún empleado podrá, en ninguna circunstancia, convocar, citar o celebrar reuniones presenciales, con regulados, en el lugar donde se encuentre trabajando a distancia o en otros lugares públicos fuera de las facilidades de la OCE.

El alcance de esta Carta Circular se circunscribe al ciclo electoral 2020 y solamente aplica al aspecto de comparecencia física ante la OCE, quedando las demás disposiciones del Reglamento Núm. 22 en pleno vigor. Le exhortamos a descargar el Reglamento Núm. 22 en nuestra página web, www.oce.pr.gov para que conozca el proceso de auditoría.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que deja sin efecto algún requisito de Ley o que libera a alguna persona o comité de su fiel cumplimiento.

En San Juan, Puerto Rico a 17 de noviembre de 2020.

Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral